

Sesión 4 Modificación DS N°88 y DS N°57: Incorporación de Almacenamiento

Agosto, 2024



¿Quiénes Somos?

¿Quiénes somos?

- GPM es un gremio que **representa a las pequeñas y medianas generadoras eléctricas.**
- Representamos a **14 empresas** socias del rubro energético **con diversas tecnologías**, con más de 3.500 MW instalados en todo el país, que representan cerca del 15% de la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional, que **aportan a la seguridad energética.**
- GPM trabaja impulsando un mercado eléctrico **sostenible, con instituciones y reglas confiables, y de calidad**, que aseguran una cancha pareja para que las empresas pequeñas y medianas puedan competir.





**Incorporación de
almacenamiento**

Incorporación de almacenamiento

1. Mecanismos de remuneración y cargos a los que estarán sujetos

- Remuneración: Si se desea incorporar la componente de almacenamiento a un PMGD ya operativo, queda por establecer a qué régimen de precio se deberá atener.
- Cargos: Los sistemas de almacenamiento de energía (SAE) en sistemas de transmisión no pagan cargos por uso de la red ni pagos laterales asociados a la carga. En ese sentido, para los SAE en redes de distribución no se deberían considerar cargos por uso de estas redes para la carga del SAE.

2. Régimen de operación, inyección y retiros

- El régimen de operación de un PMGD con almacenamiento/standalone será el de autodespacho (consistente al DS N°70), siendo monitoreados por la empresa distribuidora.
- En cuanto a los retiros, se debería incorporar a nivel reglamentario la posibilidad de flexibilizar la cantidad de energía a retirar de la red mediante el ICC, donde la empresa distribuidora podrá dar esta flexibilidad para hacer un uso eficiente de la red (siempre y cuando el PMGD posea la tecnología que permita su monitoreo en tiempo real).
- El ICC deberá considerar un régimen adicional que optimice la red, como lo es, por ejemplo, cargar fuera de horas de sol (en el caso de que no implique un impacto significativo o que ayude inclusive a la red de distribución).

Incorporación de almacenamiento

3. Habilitantes que permitan su participación en otros mercados

- Lineamientos descritos de manera correcta en el DS N°70 para la Potencia de Suficiencia.
- Habilitar servicios que la distribuidora considere, quedando abierto para futuras modificaciones a normativa de distribución (mercado de gestión de demanda, gestión de tensión, entre otros) para que los PMGD puedan participar en la prestación de SSCC. Estos servicios deberán ser regulados, instruyendo a la empresa distribuidora a realizar subastas o limitaciones al igual que en el mercado mayorista.
- Por ejemplo, un PMGD podría prestar el servicio de Desconexión Automática de Generación, monitoreando la cargabilidad del alimentador y realizar las maniobras pertinentes. El incentivo a prestar el servicio por parte del PMGD es que este tendría menores restricciones a la inyección de su generación.

Incorporación de almacenamiento

4. Evaluar si los bloques horarios indicados en el reglamento corresponden a una señal eficiente para determinar horarios de carga y descarga

- NT deja abierta la definición de bloques diurnos y nocturnos, por lo que no permite adecuar estudios de acuerdo con la definición normativa, donde, un horario particular puede ser considerado diurno o nocturno, según la estación del año y la radiación solar a ese horario. En ese sentido, se debe bajar a nivel reglamentario la implicancia de los bloques diurnos y nocturnos al momento de evaluar proyectos y estudios de conexión.
- Si un proyecto considera la inyección de energía por una duración de uno más bloques se deberá demostrar al momento de la solicitud que el sistema de almacenamiento efectivamente puede inyectar su energía por al menos un 50% de la duración de dicho bloque.
- La figura del agregador podrá gestionar el almacenamiento.

Incorporación de almacenamiento

5. Tratamiento a los retiros de los proyectos de almacenamiento puro

- Al momento de realizar los estudios de conexión, el retiro debería tratarse de igual manera que las inyecciones de los SAE, consignándolos en el ICC. En ese sentido, se deberá declarar bloques de consumo (retiros), realizando estudios consistentes con los horarios. Estos horarios quedarán consignados en el ICC y se deberá retirar solo en estos bloques consignados.
- Establecer que la empresa distribuidora instruya el retiro de energía de los *standalone*, monitoreando a los PMGD en cuanto a la cargabilidad de las líneas, coordinado con el Coordinador para que esté enterado cuando aumenta o disminuye la energía hacia o desde la red de distribución. En consecuencia, el PMGD necesitará un sistema de monitoreo, control y comunicación robusto con cargo al desarrollador. Los costos de operación y administración de este sistema debieran ser de la empresa distribuidora (seguridad y eficiencia de la red).



GPM

ENERGIA PARA CHILE



www.gpm-ag.cl

Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores GPM AG